

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8220

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 25 al 27 de Agosto)

Núm. 1897

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 29 del actual en el vapor Mallorca procedente de Alicante.

Harina	30.000 Kgs.
Trigo	40.000 »
Cebada	96.000 »
Avena	26.000 »
Salvado	75.370 »
Residuos de trigo	9.750 »
Salvado y harina	7.000 »
Idem y cebada	6.000 »
Ganado lanar	279 cabs.

Palma 30 de Agosto de 1919

El Gobernador Presidente,
Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder a D. José Cardona y Tur, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos segun lo establecido en la base 4.ª, letra D. de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Santander a diez y nueve de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel de Burgos y Mazo

(Gaceta 26 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Entiendo el Ministro que suscribe siendo el Agricultor una de las mas importantes fuentes de nuestra riqueza nacional, al perfeccionamiento de ella, como medio de obtener su mayor prosperidad, debe encaminar sus esfuerzos, y estima adecuado para conseguirlo llevar al campo la enseñanza práctica de la cátedra con ob-

jecto de poner en condiciones a personas que puedan desempeñar esa misión con capacidad para ello y ventaja para el labrador, al encauzar y dirigir sus explotaciones agrícolas.

En España se acentuó un gran equilibrio entre los progresos de los estudios teóricos y las prácticas en el campo, determinándose grave perjuicio para éstos, que perduró con lamentable ruina hasta que se demostró que para el desarrollo de nuestra riqueza nacional es condición precisa la de que vaya unida la práctica a la teoría, fundándose entonces las Granjas modelos y las Escuelas donde se dan enseñanzas de gran valor para el que al cultivo de la tierra dedica sus trabajos.

Más tarde, las Estaciones Agronómicas, donde se experimentan e investigan las leyes de la producción, prestaron un nuevo servicio a la Agricultura y la difusión de las «Hojas divulgadoras», mandadas ahora editar gratuitamente para el labrador por el Ministerio que tengo la honra de regentar, le permitirán ampliar sus conocimientos con ventaja para obtener mayores rendimientos; siendo digno complemento de la acción oficial puesta al servicio del agricultor las frecuentes visitas hechas por el personal técnico agronómico a los pueblos, dando en ellos conferencias y resolviendo las consultas que les sean hechas sobre el terreno para la mayor prosperidad de una riqueza que en un país eminentemente agrícola como el nuestro debe ser atendida con predilección y especial cuidado por los Gobiernos.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 14 de Agosto de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Abilio Calderón

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en todas las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura la enseñanza de Peritos, y de Capataces agrícolas.

Artículo 2.º Tanto una como otra enseñanza se regirán por los oportunos Reglamentos.

Artículo 3.º La Junta Consultiva Agronómica hará en el plazo de quince días las modificaciones que estime oportunas en el Reglamento por que se rige la enseñanza media y de Peritos y redactará el de la de Capataces agrícolas.

Artículo 4.º Los títulos correspondientes, tanto para una como para otra enseñanza, se expedirán por este Ministerio, sin que sus poseedores, por el hecho de obtenerlo, constituyan Cuerpo ni adquieran derecho alguno para ingresar al servicio del Estado.

Artículo 5.º Las enseñanzas de que se trata empezarán en todas las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura el día 1.º de Octubre próximo, debiendo publicarse con antelación por los Directores de las Granjas la correspondiente convocatoria.

Artículo 6.º Se atenderá la enseñanza con el personal que esté asignado a los Establecimientos agrícolas.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Abilio Calderón

(Gaceta 15 de Agosto)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto un telegrama que el señor Ministro de la Gobernación dirigió a este Ministerio participando que en la América del Sur, señaladamente en Buenos Aires, existe un foco de gripe de gran intensidad, que constituye una seria amenaza para la salud de los pasajeros de barcos procedentes de aquella comarca y para la de nuestro territorio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en tanto duren las circunstancias sanitarias actuales no se consienta embarcar en los barcos que conduzcan emigrantes con destino a España más del 75 por 100 de los pasajeros que puedan conducir, conforme a su habilitación.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1919.

CALDERON

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta 26 de Agosto)

Num 1890

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reclutamiento y reemplazo del Ejército

Circular.—Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1918, así como los que forman parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores y los que dejaron de recibirla pertenecientes al de 1917, sean incorporados a los cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción a partir del día 5 de Septiembre próximo y con sujeción a las reglas generales que siguen:

1.º El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos será de dos meses, reducible a veinte o cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo

433 del reglamento para la aplicación de la ley.

2.º Los Jefes de cuerpo activo a que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

3.º Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio, que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los Jefes de cuerpo, podrán disponer la incorporación e instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del reglamento citado, siempre que el número de hombres a incorporar exceda de 500; debiendo tenerse en cuenta que esta instrucción no debe rebasar la fecha del 20 de diciembre próximo, para cuyo fin en el grupo de los primeramente llamados se incluirán a los analfabetos, dejando para el segundo llamamiento a aquellos que por tener alguna más cultura es presumible aprendan la instrucción en veinte o cuarenta días, de forma, que para el 20 del indicado mes de diciembre hayan recibido todos ellos la instrucción militar.

4.º El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o autorizar las listas de embarque a todos los individuos que marchen a la misma población, con arreglo a las reales órdenes de 24 de diciembre de 1909 y 30 de mayo de 1919 (D. O. números 291 y 120).

5.º Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las compañías de ferrocarril a fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.º Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de reclutamiento la obligación que tienen de reservar su destino a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.º La jura de bandera se celebrará en todas las regiones a los 15 días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

8.º Por los jefes de los cuerpos se abonarán a los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentarios en el cuerpo en que sirvan.

9.º Los que hubieron servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 443 del reglamento.

10. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley, hayan de ser destinados a cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente reglamento, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la real orden de 22 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

11. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley de reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo a que fueron destinados y disfrutarán durante el período de instrucción de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda según sus conocimientos y aptitudes.

12. Los cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando a los cuerpos a que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación volverán a sus almacenes y pasando cargo a los cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

13. El abono de haberes se regulará por días.

14. Para el ganado de los cuerpos montados, dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta Circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuando se dispone en ella llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

16. Los Capitanes generales de las regiones observarán las instrucciones que se les han comunicado por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

17. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los jefes de cuerpo enviarán a las autoridades superiores de las regiones, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

18. En la segunda quincena de diciembre próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones a este Ministerio resumen por cuerpos de su región del estado prevenido en la regla anterior.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

TOVAR

Señor...

(D. O. del M. de la G. n.º 187)

SECCION PROVINCIAL

Num. 1899

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—Clases pasivas

El lunes, día primero del próximo mes de Agosto, se abrirá el pago de los haberes de las Clases pasivas en la Depositaria de esta Delegación de Hacienda en la siguiente forma:

Día 1.º.—Montepío Militar, Montepío Civil, Pensiones remuneratorias, Mesadas de supervivencia y Jubilados.

Día 2.º.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 3 y 4.—Nóminas sin distinción. Palma, 27 de Agosto de 1919.—Luis Galindo.

Núm. 1894

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—El Excmo. Sr. Director general del Tesoro Público en telegrama fecha 26 del mes actual participa al señor Delegado de Hacienda de esta provincia que la recaudación voluntaria de las cédulas personales del presente año, queda prorrogada hasta fin de Septiembre en las localidades no afectadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas avendadas en los pueblos de esta provincia.

Palma 27 Agosto 1919.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 1834

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1917 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Puigpuñent a 19 de Agosto 1919.—El Alcalde, Miguel Amengual.

Núm. 1885

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formados por la Junta pericial de esta Ciudad los apéndices al amillramiento sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial para el próximo año económico de 1920 a 1921, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días a contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Manacor 26 Agosto de 1919.—El Alcalde, Pedro Galmés.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 1896

ALCALDIA DE DEYA

La cobranza del repartimiento general de esta villa y actual año económico de 1919 a 1920, en sus dos partes personal y real, estará abierta por acuerdo del Ayuntamiento y para el pago del primer semestre de dicho ejercicio, durante los días treinta y uno del corriente mes y primero de Septiembre próximo en el domicilio de «Cane Fornera», Pont de C'an Carindo de este término municipal.

Lo que se publica para general conocimiento y de modo especial para los contribuyentes forasteros.

Dayá 27 de Agosto 1919.—El Alcalde, Francisco Vives.

Núm. 1862

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Ordenanza del Repartimiento general establecido por el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918 para la exacción del Impuesto de Consumos, recargos municipales y cubrir el déficit resultante por las demás atenciones del presupuesto, formado conforme a las disposiciones de aquel y a las bases acordadas por la Junta Municipal en sesiones de 30 de Noviembre de 1918 y 7 de Junio del corriente año, y aprobada definitivamente en la del día de la fecha.

Art.º 1.º La estimación de las utilidades sujetas a contribuir en el repartimiento conforme a los artículos 28, 32, 36 y 38 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, se hará con relación a las que resulten computadas a cada contribuyente el día primero del año económico vigente.

La fecha de estimación de las utilidades de los que hayan de ser alta en el Repartimiento durante su ejercicio será el día 1.º del mes en que se verifique.

Art.º 2.º El cómputo de las utilidades a los efectos de la tributación en el Repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados en él, a cuyo fin los vecinos y hacendados forasteros deberán presentar ante el Ayuntamiento dentro del plazo que se les señale, relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que deben ser objeto de gravamen en la parte personal del Repartimiento y de los que hayan de comprenderse en la parte real del mismo con las especificaciones del artículo 32 en las de los primeros y los del artículo 33 en las de los segundos, distinguiéndose además en las de estos últimos las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos y de los derechos reales impuestos sobre los mismos y todos los interesados el término municipal en que obtengan sus utilidades. Los perceptores de rendimientos mineros expresarán el nombre de la mina, el de la entidad que las explota, la cooperatividad que tienen en ella y el Registro minero y Mercantil, en su caso en que se hallen inscripciones.

Del mismo modo los perceptores de utilidades industriales o mercantiles expresarán el nombre o razón social de la entidad explotadora, su cooperatividad en ella y el Registro Mercantil en que se halle suscripta.

Los que perciban utilidades procedentes de transportes marítimos, declararán con ellas, el nombre del buque o buques destinados a ellos, el de la entidad propietaria, el carácter y cuantía de la participación en las utilidades, la inscripción marítima de la provincia y el Registro Mercantil en que figuren; la clase de buque y en los de vela la de su aparejo.

Art.º 3.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstos, quedarán relevados de la obligación de evaluarlos consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas o a las Comisiones, a su requerimiento, las informaciones suplementarias que ellas consideren precisas.

Art.º 4.º Los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del Repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del R. D. antes citado por simple multiplicación de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art.º 5.º Cuando la Junta Municipal, usando de sus facultades, dentro de los límites del R. D. ya repetido, y por circunstancias especiales, relevase a los contribuyentes de la presentación de declaraciones juradas, las Comisiones de evaluación harán el cómputo de las utilidades de cada contribuyente teniendo en cuenta los documentos administrativos referentes a la evaluación y tributación de la riqueza, las tarifas de las contribuciones vigentes y las que les resulten repartidas, los cupos señalados para el ejercicio económico vigente por los organismos competentes, los informes directos del interesado que está obligado a prestar conforme a dicho R. D., en cuyo caso podrá usar del derecho de presentar la declaración jurada de la que recibirá un duplicado firmado por la Comisión o sus delegados, y en general, de los medios de investigación de la riqueza tributaria establecidas por las leyes y demás disposiciones vigentes. Del mismo modo se procederá cuando se considere necesaria la comprobación de las declaraciones juradas.

Art.º 6.º Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia, que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos, los tutores respecto de sus pupilos y los usufructuarios respecto de los bienes que usufructuen.

Los hijos emancipados y los habilitados de edad, así como los criados, dependientes y jornaleros harán por sí mismos la declaración de las utilidades que obtengan.

Art.º 7.º Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido estará obligado a presentar a la Junta general del Repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o fuese para ello especialmente requerido por aquella, relación jurada de los nombres, domicilios y retribución de dicho personal. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con multa de cinco a veinticinco pesetas.

Art.º 8.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, salvo los casos a que se contraen los artículos 2.º y 5.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente, la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas. Esta indemnización no podrá fijarse en más de un 50 por 100 ni en menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Art.º 9.º Toda alta o baja producida en el Repartimiento durante el año de su ejercicio, producirá sus efectos a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art.º 10. El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término municipal, se estimará en las siguientes cantidades.

Cabeza de ganado mular de labor o transporte 55 pesetas.

Id. de id. caballar de id. o id. 55 id.

Id. de id. id. a reproducción o granjería 60 id.

Id. de id. asnal 35 id.

Id. de id. lanar 4 id.

Id. de id. cabrio 4 id.

Id. de id. de cerda a la cria o reproducción 22 id.

Art.º 11. A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los tipos de jornales en este término y el número medio de días de trabajo, se computarán en la siguiente forma:

Obreros del campo, tipo medio de jornal 1'50 pesetas, días de trabajo 182, haber anual 273 pesetas.

Peones de albañil, tipo medio de jornal 2'00 pesetas, días de trabajo 220, haber anual 440 pesetas.

Oficiales de albañil, carpinteros y herreros, tipo medio de jornal 2'50 pesetas, días de trabajo 220, haber anual 550 pesetas.

Obreros alpargateros, tipo medio de jornal 3'00 pesetas, días de trabajo 220, haber anual 660 pesetas.

Pescadores, tipo medio de jornal 2'00 pesetas, días de trabajo 140, haber anual 280 pesetas.

Pastores, tipo medio de jornal, 0'75 pesetas, días de trabajo 220, haber anual 165 pesetas.

Art. 12. La estimación de las utilidades imputables en la parte personal del Repartimiento, deberá basarse también en signos exteriores ajustándose a las reglas siguientes:

A) El hecho de que exista una estimación directa de las utilidades de un contribuyente, no excluye la aplicación del método de signos externos cuando los resultados de este fueren superiores en más de un quinto de su importe a las de aquella evaluación.

B) No podrán tomarse en cuenta más signos de riqueza que los siguientes:

a) Alquiler ó valor en renta de la habitación, incluido el de las casas de campo y jardines y, en general, cualesquiera otros lugares de esparcimiento y recreo.

b) Automóviles, coches y caballerías de lujo, y

c) Número de servidores.

C) No se incluirán en el cómputo el importe del alquiler ó valor en renta de los locales destinados a la industria ó comercio excepto en el caso de que puedan ser utilizados simultáneamente como vivienda.

Art. 13. El avaluo de las utilidades basadas en signos externos, se sujetará a las reglas del artículo 63 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, y además a las siguientes:

1.º El alquiler de la habitación se calculará en una décima parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las utilidades por la tenencia de carruajes de lujo ó caballerías de lujo, se computarán en la forma siguiente:

Automóviles, pesetas 20 por cada asiento excluido el del conductor. Carruajes de lujo movidos por fuerza animal pesetas 20 por cada asiento excluido el del conductor. Caballos de silla, pesetas 10 de renta anual.

3.º Por un criado menor de 60 años se imputará una renta de 300 pesetas anuales y de 100 pesetas por cada criado que exceda de uno.

Artículo 14. La inexactitud de las declaraciones de utilidades cuando no siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Artículo 15. La diferencia que se presupone entre las altas y las bajas del repartimiento durante el ejercicio, se estimará en el dos por ciento de las sumas de las cuotas de cada parte repartidas.

Art. 16. Secargarán los tipos de gravámenes en un seis por ciento para cubrir partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 17. La cobranza del Repartimiento se verificará por trimestres naturales en los días de el segundo mes que el Ayuntamiento señale. En el caso de que el Repartimiento no estuviese confeccionado oportunamente y en extraordinarios, no previstos, el Ayuntamiento dispondrá lo conveniente respecto a la forma en que haya de verificarse la cobranza.

Art. 18. En las listas de contribuyentes se incluirán solamente las cabezas de familia para todas las utilidades de la misma.

Art. 19. Los inquilinos, colonos arrendatarios y demás conductores de fincas sean de la clase que fuesen, están obligados a transmitir a los respectivos propietarios los ejemplares impresos que al efecto les serán entregados y a devolverlos en el plazo señalado con las declaraciones que contengan. También estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte Real del Repartimiento impuestos por razón de la posesión de las fincas que ocupen ó labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer el pago de la renta. (Art. 103 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.)

Art. 20. El Alcalde como representante de la Junta Municipal y del

Ayuntamiento para la ejecución del presupuesto vigente, debidamente aprobado y autorizado, velará porque las personas y organismos que intervienen en las operaciones del Repartimiento, conforme a las reglas de su sustitución, y los delegados de las mismas, funcionen a oportunamente y con la debida diligencia para que no sufra entorpecimientos la regularidad administrativa del ejercicio económico, imponiendo las concesiones a que le autorizan las leyes y dando en los casos graves conocimiento a la Superioridad ó a las Autoridades que deban intervenir según la naturaleza de los hechos.

Art. 21. Las dudas que ofrezca la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, serán resueltas por los del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, cuyo sentido y tenor literal prevalecerá en todo caso, y los que originen casos imprevistos por la Junta Municipal.

San Juan Bautista 7 de Agosto de 1919.—El Alcalde Presidente, Juan Ramón.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Luis Llobet.

Núm. 1887

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Ordenanzas del Repartimiento de utilidades en sus bases Personal para cubrir el cupo de consumos del Tesoro y sus recargos, a excepción de las carnes y pescados; y Personal y Real para cubrir el déficit del Presupuesto a tenor de los preceptos del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, formadas y aprobadas por la Junta Municipal de Asociados en sesión del día de ayer para durante el corriente año económico de 1919-20.

Artículo 1.º La estimación para el cómputo de las utilidades sujetas a contribuir, con arreglo a los artículos 28-32-36 y 38 del citado Real Decreto, se hará con relación al día 1.º de Abril de este año tanto si deben ser gravadas por la Parte Personal como por la Parte Real del Reparto, ó ambas a la vez.

La fecha de estimación de las utilidades de los que hayan de ser alta en el Repartimiento, después de empezado el año, será el día primero del mes desde que deban contribuir.

Artículo 2.º El cómputo de las utilidades a los efectos de la tributación en el Repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho Repartimiento y con sujeción a las siguientes reglas:

(a) No existiendo en este término municipal el avance catastral arregladamente a lo que dispone el art.º 45 del citado Real Decreto y debiendo estimarse las utilidades de las fincas que cada propietario posea por sus rentas ó productos, así como de todos los demás derechos reales y toda clase de bienes que según los epígrafes de los artículos 32 y 38 han de ser objeto de imposición, deberán los vecinos y hacendados forasteros presentar ante el Ayuntamiento dentro del plazo que se les señale, relación jurada de dichas utilidades conforme previene el art.º 64; especificando los términos municipales en que se obtengan las repetidas utilidades para tenerse en cuenta para la formación del Repartimiento. La negativa a hacer esta manifestación ó su inexactitud, será comprendida en los artículos 3.º u 8.º de esta Ordenanza y castigadas conforme a ellas.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán elevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas ó a las Comisiones a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

(b) Las declaraciones, que deberán presentarse por separado, deberán contener: Las de la Parte Personal la especificación que señala el artículo 32; y las de la Parte Real las que detalla el artículo 38.

Los contribuyentes en la Parte Real, pero no en la Personal del Repartimien-

to, no estarán obligados a presentar declaraciones de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de este Real Decreto, por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

(c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados ó jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de los bienes que usufructuen.

(d) Toda persona ó entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta General del Repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera de ello especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal. La omisión de esta relación ó inexactitud se castigará con multa de cinco a cincuenta pesetas.

Art. 3.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100, ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 4.º Toda alta ó baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término se estimará en las siguientes cantidades:

- Cabeza de ganado vacuno a la labor 150'00 pesetas, a la cría 300'00 id.
- Cabeza de ganado caballar a la labor 150'00 pesetas, a la cría 250'00 id.
- Cabeza de ganado mular a la labor 150'00 pesetas, a la cría 0'00 id.
- Cabeza de ganado asnal a la labor 50'00 pesetas, a la cría 150'00 id.
- Cabeza de ganado lanar a la labor 0'00 pesetas, a la cría 15'00 id.
- Cabeza de ganado cabrio a la labor 0'00 pesetas, a la cría 15'00 id.
- Cabeza de ganado cerda a la labor 0'00 pesetas, a la cría 25'00 id.

Art. 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

- Ramos de Albañilería, Ferrreteria, Carpintería, y de otras construcciones.—Maestros pesetas 4'00, Oficiales pesetas 3'25. Peones pesetas 3'00.
- Obreros del ramo industrial pesetas 4'00.
- Idem del campo pesetas 3'50.

Número de días de trabajo

Ramos de construcción e industrial 290 días.

Idem del campo 270 días.

Art. 7.º La Junta Municipal está facultada, a los efectos del avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la Parte Personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los signos externos de riquezas cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades por los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo 63 del Real Decreto de 11 de Septiembre 1918, y además a las siguientes:

1.º El alquiler de la habitación se calculará en una décima parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará a saber:

Automóviles pesetas 20'00 de renta por cada asiento del mismo.

Carruajes de lujo pesetas 20'00 por idem idem.

Por cada caballo de silla pesetas 10'00 de renta.

3.º Por cada criado menor de sesenta años se imputará una renta de pesetas 600'00.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en dos por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un 6 por 100 para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza. Artículo 26, Letra G.

Art. 11. La cobranza de los reparos se verificará por trimestres naturales durante cuatro horas de cada uno de los días que el Ayuntamiento señale del segundo mes, incluyendo los festivos. En casos extraordinarios como sucede este año con respecto a los trimestres 1.º y 2.º en que el Repartimiento no está aun confeccionado, el Ayuntamiento podrá disponer la cobranza de los mismos en la forma que estime mas oportuna y conveniente.

Art. 12. En las listas de contribuyentes se continuará solo el cabeza de familia por todas las utilidades de la misma.

Art. 13. Los inquilinos, colonos, arrendatarios, aparceros y demás conductores de fincas, sean de la clase que fueren, estarán obligados a entregar ó hacer pasar a los respectivos propietarios los ejemplares impresos que al efecto les serán entregados, de las declaraciones que éstos deberán presentar debidamente llenadas.

También estarán obligados a satisfacer las cuotas de la Parte Real del Repartimiento impuestas por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren; artículo 103.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes.

Alayor 26 de Agosto de 1919.—El Alcalde accidental, Cristobal Pons.—Por P. A. de la J. M.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 1722

CONTRIBUCION RUSTICA

Primer trimestre de 1919

SANTA EULALIA

D. Antonio Balanzat Cirer, Agente ejecutivo de la única Zona de Ibiza de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 10 de Abril de 1919 he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente a embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de se

INDICE correspondiente al mes de Agosto de 1919

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

- Parte diario oficial.
Real decreto nombrando Gobernador civil de Baleares a don Agustín Díez, ex-Gobernador civil. 8210
Otro suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura. 8217

MINISTERIO DE ESTADO

- La Subsecretaría de la Sección de Política anuncia que el «Diario Oficial» de la República Francesa de 13 del corriente, ha publicado un Decreto relativo a las mercancías cuya salida o reexportación queda subordinada a la obtención de un permiso de exportación. 8208
La id. de la Sección de Comercio anuncia haber sido prorrogado provisionalmente el Tratado de Comercio entre España y Suecia. 8214
La misma anuncia haber sido prorrogado por tres meses el Tratado de Comercio entre España y Suiza. 8214
La misma anuncia haber sido prorrogado provisionalmente el Tratado de Comercio entre España y Dinamarca. 8214
Ley autorizando al Gobierno para dar su adhesión al pacto de Sociedad de las Naciones, inserto en el Tratado de Versalles, entre las Potencias aliadas y asociadas y Alemania, y a aceptar asimismo las estipulaciones de la parte décimotercera de dicho Tratado, relativas a la organización del trabajo. 8216
La Subsecretaría de la Sección de Comercio anuncia haber sido prorrogado de tres en tres meses el Tratado de Comercio y Navegación entre España e Italia. 8216
La id. de la Sección de Política anuncia que, según participa el Gobierno británico, ha sido levantado el bloqueo del Este del África alemana. 8219

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

- Real orden disponiendo se convoquen oposiciones para proveer las plazas que resulten vacantes de Oficiales del Cuerpo de Prisiones, una vez verificada la oposición de los propuestos por el Ministerio de la Guerra. 8211

MINISTERIO DE LA GUERRA

- Real orden circular disponiendo que en las poblaciones donde exista personal suficiente del Cuerpo de Sanidad Militar, se nombre, con carácter definitivo, un Capitán o Jefe Médico, sustitutivo del Vocal de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento. 8208
La Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles publica relación de destinos vacantes en esta provincia. 8209
Real orden circular abriendo concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes Establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores a la Asociación benéfico-escolar de huérfanos, para dar instrucción a los huérfanos de militares. 8212
Otra id. concediendo un plazo de tres meses para que los individuos acogidos a los beneficios del artículo 268 de la ley de Reclutamiento puedan acogerse a los de 267 de la referida ley. 8214
Otra id. derogando la de 15 de Julio próximo pasado por la que se concedía el plazo de tres

- meses para acogerse a la cuota militar. 8216
Real orden autorizando a las Comisiones mixtas respectivas para conceder el número de prórrogas de incorporación a filas que a cada Caja de recluta se asigna en el estado que se publica. 8218
La Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles publica relación de los individuos significados para ocupar los destinos que se expresan. 8218
Circular disponiendo que los reclutas del cupo de instrucción y reemplazo de 1918 sean incorporados a los cuerpos con objeto de recibir instrucción a partir del 5 de Septiembre próximo y lo mismo los que dejaron de recibirla pertenecientes al de 1917. 8220

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- La Dirección general de Seguridad anuncia concurso, por tiempo ilimitado, para la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes y guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde existan vacantes. 8208
Real orden circular disponiendo se observen las reglas que se publican para la aplicación del indulto concedido por Real decreto de 27 de Junio último a todos los que hubieren perdido la nacionalidad española por haber servido en la Legión extranjera del Ejército francés desde el 4 de Agosto de 1914, en cuanto se refiere a los individuos que soliciten recuperar dicha nacionalidad y que se hallen afectos a la jurisdicción civil. 8209
La Inspección general de Sanidad publica circular disponiendo que los Gobernadores civiles exijan de los Ayuntamientos de su provincia la comprobación de haber implantado el servicio que preceptúa el Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre del año próximo pasado en el plazo de seis meses que señala el artículo 89 del mismo. 8210
La Dirección general de Seguridad anuncia la provisión por concurso de las plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso. 8211
La misma anuncia la provisión mediante examen de 25 plazas de aspirantes a Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia. 8211
Real orden circular disponiendo que los Inspectores provinciales de Sanidad den cuenta a la Inspección general del Ramo cuando resulte un extraordinario aumento de la mortalidad o alteraciones anormales de la salud pública, expresando las causas que lo motiven; dictando reglas para la recopilación de datos semestrales de la mortalidad por enfermedades infecciosas, así como los de vacunación y revacunación, y declarando a cargo de quien quedan los referidos servicios de Estadística sanitaria. 8212
Exposición y R. D. modificando en la forma que se publica el artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad. 8213
La Dirección General de Administración publica circular a los Gobernadores civiles disponiendo dicten con toda urgencia las órdenes oportunas para que por los Directores de todos los Hospitales, Asilos y demás Establecimientos análogos,

- sean provinciales, municipales o de Beneficencia particular se proceda con toda escrupulosidad al despiojamiento de los acogidos antes de darles ingreso. 8213
La Inspección general de Sanidad publica circular prohibiendo la importación de trapos viejos procedentes de Italia y de Argelia. 8213
Real orden disponiendo se provean en propiedad, con arreglo a las disposiciones que estaban vigentes, las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria, vacantes con anterioridad al 31 de Enero del año actual, y cuyo plazo de concurso hubiera finalizado en 15 de Febrero siguiente. 8214
Otra disponiendo que disfruten de dietas los Vocales patronos de las Juntas de Reformas Sociales que presten servicios auxiliares de la Inspección del Trabajo, y fijando reglas. 8215
Real decreto modificando el de 3 de Julio del año actual, relativo a la interpretación del artículo 21 de la ley de Casas baratas. 8218
Real orden convocando el primer concurso de este año para el reparto del 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al Fomento de la construcción de Casas baratas. 8218
Real decreto encomendando a las Juntas locales de Reformas Sociales la propuesta de excepción a la jornada máxima de ocho horas. 8219
Otro disponiendo tengan lugar en la primera quincena de Febrero del año próximo las elecciones municipales que habian de celebrarse en la primera quincena de Noviembre del año actual. 8219
Otro concediendo, en el acto de su jubilación, honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, a D. José Cardona y Tur, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. 8220

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

- Real orden declarando desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Mahón. 8218
MINISTERIO DE FOMENTO
Real orden circular a los Gobernadores civiles disponiendo convoquen inmediatamente a una reunión, bajo su presidencia, al personal agrónomo, para la distribución de las conferencias que sin pérdida de tiempo han de llevarse a cabo en distintos puntos de cada provincia. 8213
Otra id. a los Presidentes de las Diputaciones provinciales buscando la cooperación de las mismas para que o bien sufraguen los gastos de publicación de «Hojas divulgadoras» de las conferencias que han de darse por el personal agrónomo, o faciliten los medios para que puedan hacerse dichas publicaciones. 8213
Real orden disponiendo no sean comprendidas en las prescripciones del Real decreto de 12 de Junio último las embarcaciones de vela, cualquiera que sea su clase, si están provistas de motor auxiliar. 8214
Otra disponiendo se permita la importación en España, siempre que se efectúe la desinfección de las mismas en las

- Aduanas con zotal, germol, creocolina o productos similares, de las pieles secas procedentes de países en que no exista la glosopeda y que únicamente hayan efectuado trasbordo en puerto o frontera donde reine dicha enfermedad, pero sin causar estancia en aquel o aquélla. 8214
Exposición y R. D. autorizando al Ministro de este Departamento para subastar las obras de dragado y desmonte de rocas submarinas en el puerto de Palma. 8219
Otra id. creando en todas las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura la enseñanza de Peritos y de Capataces agrícolas. 8220
Real orden disponiendo que en tanto duren las actuales circunstancias sanitarias, no se consienta embarcar en los barcos que conduzcan emigrantes con destino a España más del 75 por 100 de los pasajeros que puedan conducir con arreglo a su habilitación. 8220

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

- Real orden autorizando la exportación del sobrante de la producción de desperdicios de algodón que no se consumen en nuestro mercado, condicionando dicha exportación en la forma que se publica. 8211
Otra prohibiendo toda exportación de envases vacíos, tanto de madera como de metal, armados o sin armar. 8213
Exposición y R. D. declarando subsistente la tasa del precio del trigo establecida por la Real orden de 2 de Enero del año actual y creando en todas las provincias Comisiones de compras de trigo. 8215
Real orden fijando los gravámenes que se indican a la exportación de las pieles que se mencionan y del calzado. 8217
La Subsecretaría anuncia haber dispuesto que en lo sucesivo se exijan las formalidades que se indican para la circulación de una provincia a otra, de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda. 8217
Real orden fijando el precio máximo a que podrán venderse las patatas. 8219

GOBIERNO CIVIL

- Traslada un telegrama del Excelentísimo Sr. Director General de Seguridad dando cuenta de que nuevamente se abre concurso por tiempo ilimitado para ingreso cuerpo Seguridad como aspirantes a guardias segundos con sueldo 1500 pesetas. 8208
Hace público que habiendo presentado la Sociedad «Gremio de Pescadores» una instancia y proyecto solicitando habilitar un local en el contramuelle del Puerto de Palma para preparar pescado, señala un plazo de treinta días para reclamaciones. 8209
Publica circular anunciando un concurso para la provisión de la plaza de Subinspector de Odontología vacante en esta provincia. 8209
Id. otra id. recordando a los Señores Alcaldes que las tasas publicadas en el B. O. n.º 8203 son obligatorias en toda la isla. 8209
Id. otra id. interesando de todos los Ayuntamientos se provean de cuanto tiene ordenado la Inspección provincial de Sanidad y lleven a la práctica las prescripciones que enumera, para asacar las enfermedades

infecciosas que amenazan propagarse y hoy la mas peligrosa el tífus exantemático. 8210

Id. notas de Subsistencias llegadas a esta provincia en los vapores correos. — 8210, 8213, 8215, 8217, 8219 y. 8220

Toma posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia D. Agustín Díez García, cesando el Ilmo. Sr. don Valentín Díez de la Lastra que lo desempeñaba interinamente 8211

Publica circular trasladando un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el cual comunica que las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares quedan afectas a la jurisdicción del Consulado de Suiza en Barcelona, por orden del Consejo federal de aquella nación. 8211

Id. otra id. recordando a los Señores Alcaldes le remitan a la mayor brevedad las cuentas municipales respectivas al año 1918 y primer trimestre de 1919. 8212

Hace público a efectos de reclamación haberse terminado por el contratista D. Rafael Bibiloni los acopios de piedra para conservación de las carreteras que relaciona. 8212

Publica relación de las licencias de caza y uso de armas concedidas durante el mes de Julio del corriente año. 8214

Manifiesta haber presentado Don Bartolomé Moner Eguia una solicitud de registro de pertenencias de mineral lignito sitas en el término municipal de Alaró. 8217

Publica las nuevas tarifas para el transporte de viajeros en ferrocarril de Palma al puerto de Sóller y señala un plazo de veinte días para reclamaciones 8218

Hace público que habiendo presentado D. Jerónimo Estades Lladrés una instancia y proyecto para construir un kiosco restaurant, dos grupos de casetas para baños y otros, en la zona marítima terrestre de la playa del puerto de Sóller, se abre información pública durante treinta días. 8219

JUNTA PROVINCIAL
de Subsistencias.

El Presidente publica circular previniendo a los Sres. Alcaldes de los pueblos que relaciona que si en el término de cuatro días no han remitido los estados y resúmenes de la cosecha correspondientes al mes de Julio último les impondrá la multa de cien pesetas. 8217

DIPUTACION PROVINCIAL

Publica extracto de los acuerdos tomados en la sesión celebrada el día 2 del corriente mes. 8211

Anuncia que hallándose vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia, los aspirantes a ella pueden presentar sus instancias en el término de 30 días. 8213

Id. dos concursos para proveer mediante oposición una plaza de Profesor de número del Manicomio provincial y otra de la Inclusa de esta ciudad dotadas con el haber anual de 1500 pesetas. 8213

Id. otro id. para proveer mediante id. otra plaza de Profesor supernumerario agregado del Hospital provincial para enfermedades de la garganta, nariz y oído. 8214

Publica la distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduría para el corriente mes. 8217

COMISION PROVINCIAL

Hace público que abierto el día 31 de Julio próximo pasado el

cepillo del Santo Cristo de la Sangre resultó contener la cantidad de 661'40 pesetas depositadas desde el 12 de dicho mes. 8214

Publica notas de precios a que deberán liquidarse y abonarse los suministros facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio próximo pasado. 8218

JUNTAS PROVINCIALES
del Censo Electoral

El Presidente de la Sección de Mallorca publica el acta de la sesión celebrada el día 15 del actual para ver y fallar las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de electores en el Censo electoral. 8215

El id. de la Sección de Menorca publica lo mismo. 8216

El id. de la Sección de Ibiza publica lo mismo. 8217

COMISION MIXTA
de reclutamiento

Anuncia se constituirá el día 30 del actual para examinar las peticiones de prórrogas de incorporación a filas de mozos del reemplazo. 8215

SECCION DELEGADA EN MENORCA
de la Comisión Mixta de Reclutamiento

Publica relación de mozos declarados prófugos en la última clasificación. 8213

CUERPO NACIONAL
de Ingenieros de Minas

El Jefe de esta provincia publica relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación que por el personal técnico se practicarán del 20 al 26 del corriente mes. 8214

DELEGACION DEL GOBIERNO
de S. M. en Menorca

Publica relación de las licencias de caza y uso de armas expedidas durante el mes de Julio próximo pasado. 8214

DELEGACION DE HACIENDA

Traslada una R. O. del Ministerio de Abastecimientos sobre denuncias que deben tramitar las Juntas administrativas. 8216

Anuncia el pago de la mensualidad corriente a la Clase pasiva. 8220

INTERVENCION DE HACIENDA

Anuncia que desde 1.º de Septiembre próximo se recibirán los cupones 72, 1, 41 y 113 de las Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, así como un trimestre de intereses de las inscripciones que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia. 8218

ADMÓN. DE CONTRIBUCIONES

Continua publicando las matrículas de la contribución industrial y de comercio correspondientes al corriente año 1919. — 8208 al. 8220

Publica circular dictando disposiciones para la renovación parcial de las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación que debe verificarse en el mes de Septiembre próximo. 8212

ADMINISTRACION
de propiedades é impuestos

Publica circular requiriendo a los Ayuntamientos ingresen la parte del impuesto de consumos correspondiente al 2.º trimestre del año económico de 1919-920. 8210

Id. otra id. previniendo a los Ayuntamientos que relaciona que si en el plazo de cinco

días no remiten la certificación relativa a Bienes de Propios se les impondrá los correctivos que establece el Reglamento orgánico de la administración económica provincial. 8219

TESORERIA DE HACIENDA

Dicta una providencia del primer grado de apremio contra doña Margarita Roig Perelló morosa en el pago de la contribución urbana. 8218

Anuncia que la recaudación voluntaria de las cédulas personales queda prorrogada hasta fin de Septiembre próximo. 8220

ADMINISTRACION ESPECIAL
de rentas arrendadas

Anuncia segunda subasta para el día 19 del actual para la venta de los restos del falucho «San Ramón». 8211

Id. primera id. para el día 3 de Septiembre próximo de un carro, un asno y sus guarniciones apresado en la Isla de Ibiza con tabaco de contrabando. 8219

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Aduanas

Anuncia subasta para el día 19 del actual de una cesta conteniendo catorce docenas de huevos tasados en 14 pesetas. 8214

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Correos

Anuncia subasta para contratar el transporte de la correspondencia entre la estación férrea de San Juan y la oficina del ramo de Villafranca. 8210

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El Ayuntamiento de Palma publica la distribución de fondos del presupuesto de Ensanche para satisfacer las obligaciones del mes de Julio y anteriores. 8208

Los de La Puebla, San Antonio Abad, Valdemosa, San José, Alayor, Alcudia, Selva, Pollensa, Petra, Binisalem, Villafranca de Bonafly, Sansellas, San Luis, Mercadal, Ciudadela, Andraitx, Campanet, San Juan Bautista, Santa Margarita, Santa Eulalia del Rio, San Juan, Porreres, Sta. Eugenia, Sóller, San Lorenzo de Descardazar y Manacor, anuncian tener expuestos al público los apéndices al amillaramiento para el próximo año 1920-1921. — 8208 al 8214, 8219 y 8220

El de San Antonio Abad publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Agosto de 1918. 8208

El de Palma publica el pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de los pastos del recinto amurallado. 8209

El de Mahón anuncia subasta del servicio de limpieza y recogida de basuras. 8209

El de Ibiza anuncia id. para la venta de unos solares de la Alameda. — 8209 y 8218

Las Alcaldías de Alcudia, Santañy, Muro, Pollensa, San Juan Bautista, San Antonio Abad, San Juan y Deyá, anuncian tener expuestos al público los repartos sobre tributación personal y real correspondientes al actual año económico de 1919-920. — 8209, 8211, 8214, 8215, 8219 y 8220

Los Ayuntamientos de Vallde-mosa y Alcudia, id. id. el recuento de la ganadería existente en sus respectivos términos municipales. 8211

Los de Valdemosa, Pollensa, Deyá, Sóller, Ibiza, San Juan y Pulpuent id. id. las cuentas municipales de varios ejer-

cicios. — 8211, 8212, 8214, 8218, 8219 y. 8220

El de Mercadal anuncia que habiendo acordado la adquisición de una parcela del predio «Las Costas», señala un plazo de diez días para reclamaciones. 8213

El de Andraitx anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario de dicha Corporación dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas. 8214

El de Lluchmayor anuncia tener de nuevo expuesto al público un proyecto de presupuesto extraordinario aprobado con algunas modificaciones. 8214 y 8218

El de Mahón hace público que habiendo celebrado un convenio que especifica, señala un plazo de diez días para reclamaciones. 8214

El de María de la Salud publica extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre de 1918. 8214

El de Palma publica la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes y anteriores. 8216

El mismo publica el pliego de condiciones para dar a subasta la construcción de un trozo de alcantarilla que menciona. 8217

La Alcaldía de id. anuncia que el padron de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio sobre vinos, bebidas y alcoholes, queda expuesto al público en la oficina recaudatoria. 8217

El Ayuntamiento de Andraitx anuncia subasta para la construcción de un cobertizo destinado a la plaza de abastos de S'Arraco. 8217

El de Palma anuncia que habiendo acordado la enajenación en pública subasta de una partida de sillares, señala un plazo de diez días para reclamaciones. 8218

La Alcaldía de Escorca recuerda a todos los vecinos sujetos a contribuir al impuesto sobre utilidades, presenten las relaciones juradas para la formación del reparto. 8218

El Ayuntamiento de Ciudadela hace público a sus efectos haber solicitado permiso D. Miguel Mercadal Marqués para instalar un motor eléctrico en la casa n.º 52 de la calle del Dormitorio y D. Angel Ferrarri Cortés para instalar otro en la casa n.º 24 de la calle Virgen del Carmen. 8218

El de Mahón publica la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes. 8218

El de Lluchmayor hace público haber solicitado permiso Mateo Noguera Caldés para instalar un motor en la casa n.º 46 de la calle del Cementerio. 8218

El de Sóller hace público haber acordado someter a una información pública el proyecto para la construcción de un nuevo mercado. 8219

Los de San Juan Bautista y Alayor publican unas ordenanzas para cubrir el cupo de consumos del Tesoro. 8220

DEPOSITARIAS MUNICIPALES

El Depositario del Ayuntamiento de Llubi, publica la cuenta de caja correspondiente al tercer trimestre de 1918. 8208

Los id. de id. de Inca y Llubi, publican la id. de id. correspondiente al cuarto id. de id. 8208

El id. de id. de Campos del Puerto, publica la id. de id. correspondiente al quinto trimestre de 1918-19. 8219

Los id. de los id. de Santa Margarita y Muro, publican la id. de id. correspondiente al primer trimestre de 1919. 8219

TRIBUNAL SUPREMO

Publica el Pleito n.º 2582, incoado ante la Sala de lo Contencioso-administrativo contra una R. O. del Ministerio de Fomento de 15 de Marzo último. . . 8218

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica lista definitiva de Jurados para el próximo cuatrimestre.—8208, 8209 y . . . 8210

Id. un auto dictado el día dos del actual declarando firme una sentencia apelada sobre pobreza solicitada por Miguel Martorell Bennassar, declarando de cargo de los herederos de D. José Llambias Llompart las costas de la apelación. . . 8213

Id. los días que tendrán lugar las sesiones del Tribunal del Jurado en el tercer cuatrimestre del corriente año. . . 8218

Id. relación de los aspirantes a los cargos de Justicia municipal que relaciona a los cuales afecta la próxima renovación. . . 8219

AUDIENCIA PROVINCIAL

Publica requisitoria por la cual cita, llama y emplaza a José Bosch Mayans procesado con otro en causa sobre hurto. . . 8214

TRIBUNAL PROVINCIAL

de lo contencioso-administrativo

Hace saber que por parte del Ayuntamiento de Santa Eulalia, se ha deducido recurso contra una resolución del señor Gobernador civil de siete de Mayo último, lo que hace público para que llegue a conocimiento de las partes interesadas a sus efectos. . . 8213

JUZGADOS

de primera Instancia e Instrucción

El de la Lonja por medio de cédula cita a Bernardo Alemañy Calafell para prestar declaración en la causa sobre muerte al parecer por suicidio de su padre Antonio Alemañy Riutort. . . 8209

El mismo llama por segunda vez a D. José y D. Jaime Gilet Bartomeu y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, solicitada por su hermana germana D.ª Francisca. . . 8210

El de Inca por medio de cédula cita a Juan Tocho Corró para que informe del sumario que se instruye sobre muerte de su consorte Margarita Aloy Torrandell. . . 8211

El de Lucena del Cid (Castellón) cita a Lucas García Blanco que decía llamarse Antonio Ferrer Palau, natural de Ibiza, procesado por tentativa de estafa y uso de nombre supuesto. . . 8213

El de la Lonja notifica el fallo de una sentencia a los herederos desconocidos de Pedro Juan Estarás y Albertí. . . 8214

El de la Catedral saca a pública subasta unas fincas que describen embargadas a D. Matias Mesquida Nadal. . . 8217

El de la Lonja anuncia tercera y última subasta de unas fincas propiedad de D. Gabriel Forteza Vallis, de ignorado paradero. . . 8217

El de la Catedral publica tercer y último edicto sacando a pública subasta sin sujeción a tipo unas fincas embargadas a los herederos de D. Guillermo Mas Bauzá. . . 8218

El mismo por medio de cédula

hace una notificación a los interesados en la testamentaria de D. Juan Bautista Nicolau Moyá y su consorte D.ª Catalina Rosselló Llabrés. . . 8218

JUZGADOS MUNICIPALES

El de San Juan anuncia se halla vacante la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado. . . 8210

El de Muro cita a Antonio Sansó Grimalt para que comparezca en un juicio de faltas como perjudicado de obra y palabra por Bernardo Sabater (a) Terrasa. . . 8211

El de Marratxí anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado. . . 8218

El de Montuiri cita a los ignorados herederos de Catalina Gomila Pocovi para celebrar un juicio verbal instado por Rafael Miralles Ribas. . . 8219

TRIBUNALES MUNICIPALES

El de la ciudad de Ibiza notifica el fallo de una sentencia a los demandados rebeldes, Vicente Ferrer Planells y Catalina Mari Ferrer. . . 8209

El de la id. de Mahón publica el id. de otra id. por el que se declara la prescripción de las acciones que asistieran a Francisca, Juan y Luisa Vidal Orfila, contra su guardador Don Francisco Andreu Taltavull. . . 8212

El mismo publica el id. de otra id. por el que se declara la prescripción de las acciones que asistieran a los representantes de la herencia de Miguel Vidal Cardona contra el que fué Administrador de la testamentaria el antedicho Andreu Taltavull. . . 8212

El mismo publica el id. de otra id. condenando a Don Juan Bautista Buero Fietta al pago de una cantidad a D.ª Margarita Fábregues Maspoeh. . . 8216

El mismo publica el id. de otra id. condenando a Juan Vidal Pelegrí al pago de otra id. a D. Jaime Enseñat Coll. . . 8216

SUBASTA

En el despacho del Notario de Santañy, el día 4 de Septiembre próximo se celebrará la subasta de dos porciones de tierra propias de los herederos de Jaime Barceló Bonet. . . 8216

CAPITANIA GENERAL

de la 1.ª region

El General J. de E. M. anuncia hallarse vacante una plaza de Sublvaro existente en las Prisiones militares de Madrid la cual debe proveerse por concurso. . . 8216

COMANDANCIA DE MARINA

de Mallorca

El Comandante de la misma anuncia los días que han de celebrarse elecciones para cubrir las plazas vacantes de Vocales representantes en la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima. . . 8212

El Juez instructor de la id. anuncia de nuevo subasta para el día 30 del actual para la venta de un tablon. . . 8215

El mismo anuncia subasta para el día 14 Septiembre próximo de los restos de una lancha. . . 8216

AYUDANTIAS DE MARINA

El Juez instructor del distrito marítimo de Alcudia cita y llama a un individuo que en la

noche del 22 de Junio saltó del falucho San Agustín con un bulto de tabaco. . . 8208

COMAND.ª DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncia subasta para la venta de las escopetas ocupadas a infractores de la Ley de caza. . . 8215

COMISARIAS DE GUERRA

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de Mahón anuncia se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos que relaciona. . . 8212

El Jefe de transportes de dicha Plaza anuncia lo mismo. . . 8212

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de Palma anuncia se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos que relaciona. . . 8216

PARQUES DE INTENDENCIA

El Jefe del Parque de la Plaza de Mahón anuncia concurso para la adquisición de los artículos que relaciona. . . 8212

El idem del Parque de la Plaza de Palma anuncia lo mismo. . . 8216

REQUISITORIAS

El Juez instructor de la comandancia general de Melilla don Manuel Ariza, cita al soldado de Sanidad desertor Antonio Caballer Coriés, natural de Palma. . . 8212

El de la comandancia de marina de esta provincia D. Guillermo Ferragut, cita a los individuos que el día 10 de Junio de 1913 abandonaron un falucho con 9 bultos de tabaco de contrabando y a los dueños de dicho falucho y tabaco. . . 8212

El de la comandancia de artillería de Mallorca D. Justo Navarro, cita al recluta Antonio Cardona Ribas, natural de San José. . . 8214

El del batallón cazadores de Ibiza D. Ramon Gotarredona, cita al id. Vicente Torres Mari, natural de San Juan Bautista. . . 8214

El de la comandancia de marina de esta provincia D. Guillermo Ferragut, cita a dos individuos para prestar declaraciones en causas que detalla. . . 8215

El de la misma comandancia don Miguel A. Montojo, cita a Pedro Sastre Reus, con objeto de hacerle una notificación. . . 8215

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Publica Convocatoria para oposiciones a premios. . . 8218

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO

de Mahón

Anuncia que la matrícula para el próximo curso estará abierta todos los días laborables del mes de Septiembre próximo. . . 8216

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Anuncia que la matrícula de ingreso estará abierta todos los días hábiles del corriente mes. . . 8207

Id. que la matrícula ordinaria de enseñanza oficial estará abierta durante todo el mes de Septiembre próximo venidero. . . 8218

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Anuncia que la matrícula de asignaturas para la enseñanza no oficial estará abierta durante la segunda quincena del corriente mes. . . 8216

Id. que los exámenes de ingreso tendrán lugar en el próximo mes de Septiembre. . . 8216

RECAUDADORES DE IMPUESTOS

El del Ayuntamiento de Palma anuncia que desde el día 1.º del actual está abierta la recaudación de los impuestos que menciona del 1.º y 2.º trimestres del año económico 1919-20. . . 8208

RECAUDADORES EJECUTIVOS

de contribuciones e impuestos

El de la zona de Inca dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que relaciona en el pago de la contribución rústica. . . 8211

El de la zona de Palma dicta igual providencia con dos deudores en el pago de derechos reales. . . 8212

El de la 2.ª zona de id. notifica una providencia al deudor Don Gabriel Homar Cafellas moroso en el pago de la contribución territorial de la villa de Marratxí. . . 8212

El de la zona de Ibiza dicta providencias de 2.º grado de apremio contra morosos que relaciona en el pago de la contribución que detalla. -- 8213, 8216, 8218, 8219 y . . . 8220

El auxiliar de la zona de Inca dicta igual providencia contra id. id., en el pago de la contribución utilidades del capital . . . 8214

El de Manacor, dicta igual idem contra Jerónima Sureda Castor, morosa en el pago de derechos reales. . . 8216

El de Campanet dicta igual idem contra morosos que relaciona en el pago de la contribución rústica. . . 8219

El de Artá dicta igual id. contra morosos que relaciona en el pago de la contribución utilidades del capital. . . 8220

El de la zona de Inca dicta igual id. contra morosos que relaciona, del pueblo de Binisalem, en el pago de la contribución urbana. . . 8220

CAJA DE AHORROS

y monte de piedad de Baleares

Anuncia subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Julio de 1918. . . 8209

COMPANIA ARRENDATARIA

de las salinas de Torreveja

Convoca a los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que debe celebrarse el día 6 de Septiembre próximo. . . 8212

SALINERA ESPAÑOLA

Convoca a los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria anunciada para el día 6 de Septiembre próximo. . . 8214

Publica los números de las 920 obligaciones Seria C. que deben ser amortizadas día 1.º de Septiembre próximo. . . 8217

SOCIEDAD SEGUROS

sobre la vida de Nueva York

Anuncia el extravío de una póliza de seguro sobre la vida de D. Juan Gomila Riudavets, natural y vecino de Mahón. . . 8214

LA MUTUA ESPAÑOLA

Convoca a los asociados a Junta general extraordinaria para el día 25 de Septiembre próximo venidero. . . 8216

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA

AUDIENCIA TERRITORIAL
Publicación de...
del 10 de Mayo último.

AUDIENCIA PROVINCIAL
Publicación de...
del 10 de Mayo último.

TRIBUNAL PROVINCIAL
Publicación de...
del 10 de Mayo último.

JUZGADOS
Publicación de...
del 10 de Mayo último.

AYUDANTES DE MARINA
El Jefe instructor del distrito...
del 14 de Mayo último.

COMANDANCIA DE MARINA
de Mallorca.
El Comandante de la marina...
del 14 de Mayo último.

CAPITANIA GENERAL
de la 1.^a región.
El General J. de M. M. anuncia...
del 14 de Mayo último.

SUBASTA
En el despacho del Notario de...
del 14 de Mayo último.

JUZGADOS
Publicación de...
del 14 de Mayo último.

TRIBUNALES MUNICIPALES
El de la ciudad de Ibiza anuncia...
del 14 de Mayo último.

JUZGADOS MUNICIPALES
El de San Juan anuncia...
del 14 de Mayo último.

del 22 de Mayo último del...
del 14 de Mayo último.

ESCUOLA NORMAL DE MAESTROS
Anuncia que la matrícula de...
del 14 de Mayo último.

ESCUOLA NORMAL DE MAESTROS
Anuncia que la matrícula de...
del 14 de Mayo último.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA
Publica convocatoria para...
del 14 de Mayo último.

COMANDANCIA DE BARCELONA
Publica convocatoria para...
del 14 de Mayo último.

REQUISITORIAS
El Jefe instructor de la coman-
del 14 de Mayo último.

PARQUE DE INTENDENCIA
El Jefe del Parque de la Plaza...
del 14 de Mayo último.

COMISARIAS DE GUERRA
El Jefe Administrativo del Ho-
del 14 de Mayo último.

COMANDO DE LA GUARDIA CIVIL
Anuncia subasta para la venta...
del 14 de Mayo último.

RECAUDADORES DE IMPUESTOS
El Ayuntamiento de Palma...
del 14 de Mayo último.

LA MUTUA ESPAÑOLA
Convoca a los asociados a Junta...
del 14 de Mayo último.

SOCIEDAD SEGUROS
Anuncia el extirpo de una poli-
del 14 de Mayo último.

SALINERA ESPAÑOLA
Convoca a los socios Accionistas...
del 14 de Mayo último.

COMPANIA ARRENDATARIA
de las salinas de Torrevieja...
del 14 de Mayo último.

CAJA DE AHORROS
y monte de piedad de Baleares...
del 14 de Mayo último.

JUZGADOS
Publicación de...
del 14 de Mayo último.

JUZGADOS
Publicación de...
del 14 de Mayo último.

JUZGADOS
Publicación de...
del 14 de Mayo último.

JUZGADOS
Publicación de...
del 14 de Mayo último.

JUZGADOS
Publicación de...
del 14 de Mayo último.